



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76 622 40 003 001 2015 00012 00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: Javier Rincón Castaño y otros
Causantes: Alberto Alonso Rincón Sabogal
María Otilia Castaño Muñoz
Sentencia: 007

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada de los causante ALBERTO ALONSO RINCÓN SABOGAL y MARIA OTILIA CASTAÑO MUÑOZ.

INFORMACION PRELIMINAR

Como hechos de la demanda, los solicitantes expresaron los siguientes:

Que los señores ALBERTO ALONSO RINCON SABOGAL y MARIA OTILIA CASTAÑO MUÑOZ, contrajeron matrimonio el 28 de junio de 1955 en la Parroquia San Sebastián, de la ciudad de Roldanillo.

Que los señores ALBERTO ALONSO RINCON SABOGAL y MARIA OTILIA CASTAÑO MUÑOZ fallecieron el 27 de abril de 1995 y 06 de mayo de 2002, respectivamente, siendo su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Roldanillo Valle.

Que los señores MARIA GRACIELA, MARIA OLIVA, GUSTAVO, MARIA RUBY, JAIME, MARTÍN, MARIA ESPERANZA, LUIS OVIDIO, LUIS GONZAGA, JOSE MAURICIO y JAVIER RINCÓN CASTAÑO son hijos de los causantes y por ende, herederos directos.

Que los señores ALBERTO ALONSO RINCON SABOGAL y MARIA OTILIA CASTAÑO MUÑOZ no otorgaron testamento.

Que los causantes señores ALBERTO ALONSO RINCON SABOGAL y MARIA OTILIA CASTAÑO MUÑOZ eran propietarios de un inmueble rural ubicado en la vereda El Pie, Jurisdicción de Roldanillo Valle, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-12837 y ficha catastral 00-01-0001-0234-000.

ACTUACION PROCESAL

El juzgado mediante auto No. 0162 del 25 de febrero de 2015, tuvo por subsanada la demanda y declaró abierto el proceso de Sucesión Intestada de los causantes ALBERTO ALONSO RINCON SABOGAL y MARIA OTILIA CASTAÑO MUÑOZ, al tiempo que reconoció al señor JAVIER RINCON CASTAÑO como heredero de los causantes. Así mismo se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, se informó a la Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales sobre la existencia del presente proceso y se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble aprisionado en esta litis.

Mediante auto 847 del 8 de agosto de 2016, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante a fin de proporcionar las direcciones de los señores GRACIELA, OLIVA, GUSTAVO, RUBY, JAIME, MARTÍN, ESPERANZA, OVIDIO, MAURICIO RINCÓN CASTAÑO y de los herederos de LUIS GONZAGA RINCON CASTAÑO, ordenando también su notificación.

Dentro del proceso se arrió la Escritura Pública No.628 del 11 de julio de 2014 de la Notaría Única de Roldanillo en virtud de la cual los señores MARTÍN, LUIS OVIDIO, GUSTAVO y MARIA OLIVA RINCON CASTAÑO le vendieron al demandante señor JAVIER RINCÓN CASTAÑO sus derechos que le pudieran corresponder dentro de la sucesión de su padre ALBERTO ALONSO RINCON SABOGAL, por lo que el Juzgado por auto No.0058 del 23 de enero de 2019 reconoció al demandante como subrogatario de tales derechos.

Posteriormente, la parte actora allegó el registro civil de nacimiento de los señores MARICELA, GLORIA AMPARO, VICTOR HUGO, LUZ AMANDA y VICTOR ALFONSO RINCON CASTAÑEDA, en calidad de herederos en representación del señor LUIS GONZAGA RINCON CASTAÑO.

Notificados todos los herederos directos y en representación indicados por la parte actora y realizada la publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso, así como recibida la respuesta de la DIAN, se señaló fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos, la cual finalmente se llevó a cabo el 03 de marzo de 2020, en donde se aprobó el inventario de bienes y avalúos allegado por la parte actora, al tiempo que se designó terna de partidores.

Posteriormente, dada la solicitud de aclaración realizada de la partidora posesionada Lyda Arias Cruz, por auto 0415 del 09 de marzo de 2022 el Juzgado se pronunció indicándole que la única persona reconocida como heredero de los causantes ALBERTO ALONSO RINCON SABOGAL y MARIA OTILIA CASTAÑO MUÑOZ es el demandante JAVIER RINCÓN CASTAÑO, entendiéndose repudiada la herencia respecto de los restantes herederos.

Allegado el trabajo de partición y adjudicación, se corrió traslado del mismo, el cual se surtió sin reparo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio y los demás derechos reales, conforme a lo establece el artículo 673 del Código Civil, para lo cual el ordenamiento jurídico estableció el proceso de sucesión, cuyo fin es la partición y adjudicación de la masa sucesoral, previa determinación de los bienes y deudas que la componen y de las personas entre las que debe distribuirse.

En el presente asunto, a la demanda se anexaron los registros civiles de matrimonio y de defunción de los señores ALBERTO ALONSO RINCON SABOGAL y MARIA OTILIA CASTAÑO MUÑOZ, quienes fallecieron el 27 de



RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora designada en el presente proceso doctora LIDA ARIAS CRUZ, sobre el bien relictos pertenecientes a la sucesión intestada de los señores ALBERTO ALONSO RINCON SABOGAL y MARIA OTILIA CASTAÑO MUÑOZ.

SEGUNDO. PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Única del Círculo de Roldanillo (Valle). A costa de la parte interesada expídanse las copias necesarias para su protocolización.

TERCERO. INSCRIBASE el trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle), en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-12837.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **18 DE ABRIL DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b195e93efc511a68c0b4c4110e10adc0b3b843bfd5b9877033c0b8bec925964**

Documento generado en 08/04/2022 07:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>